GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de octubre del 2000
No. 83

SECRETARIA DE ECOLOGIA

SUMARIO:

MANUAL DE APLICACION DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFERICAS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

MANUAL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

YOLANDA SENTÍES ECHEVERRÍA, Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, I, 2, 3, 5, 19 fracción XII y 32 Bis fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; I, 2 fracción VIII, 3, 5 fracción I, 6 fracciones III, IV VIII, XIII, XV, XVI, XXIV, XXVII, XXXIV y XXXV, 85 segundo párrafo, 86, 87, 88, 89 fracción I, 91 fracción III, 92, 93, 94 fracciones I, V, VII, VIII y X, 95, 96 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, I, 3, 4, fracciones II, III, IV V VII, X, XII XV, XVIII, XIX XX XXI, XXII y XXIV, 5, 6, 7, 54, 55, 56, 57 58, 59, 60, 61, 62 63, 64, 65, 66, 67, 72, 76, 77 y 79, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México,

CONSIDERANDO

Que la participación coordinada de las dependencias federales, estatales y municipales que intervienen en la aplicación del Programa de Contingencias Ambientales de la zona metropolitana del valle de México es importante para el adecuado funcionamiento del mismo, y en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Programa de Contingencias Ambientales de los municipios conurbados del valle de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

1. INTRODUCCIÓN

Naturaleza del Programa para Contingencias Ambientales.

El Programa para Contingencias Ambientales, a que hace referencia el presente manual, es de carácter obligatorio tanto para las dependencias federales, estatales y municipales que en él intervienen, como para la sociedad en general y se refiere a la atención de contingencias ambientales en materia de atmósfera.

De la participación oportuna y eficaz de cada una de ellas depende el éxito del programa, cuya intención consiste en disminuir los índices de contaminación hasta niveles que no representen riesgos a la salud humana, para quienes viven en la zona metropolitana del valle de México

El contenido del programa es de alcance metropolitano, de tal manera que las diversas instancias que conforman la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) se organizan en torno a sus atribuciones, con la intención de que con las acciones particulares que cada una de ellas realizan, se logre un efecto complementario y multiplicador de las mismas

Información sobre la calidad del aire.

El Programa para Contingencias Ambientales se basa en el manejo de información objetiva, confiable y oportuna acerca del comportamiento de los contaminantes que se miden en la cuenca atmosférica del valle de México

Por ello, la información que proporciona tanto la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del valle de México (RAMA), como la que se deriva de los inventarios de emisiones, debe ser de fácil acceso para las personas e instituciones que aportan su esfuerzo al mejoramiento de la calidad del aire en esta zona del país.

En consecuencia se precisa que la información proporcionada por la RAMA y los inventarios de emisiones es de carácter público y gratuita. Los datos de calidad del aire se pueden obtener directamente en la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, y consultando la siguiente dirección de Internet (http://www.edomex.gob.mx). Con relación al inventario de emisiones, éste puede consultarse en el Instituto Nacional de Ecología y en la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.

Marco de referencia.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente[1] define una contingencia ambiental como una "*situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas*".

Por su parte, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México[2] se define contingencia ambiental como la "*situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que afecta severamente a uno o varios ecosistemas; incluyendo al del ser humano*".

El Programa para Contingencias Ambientales que actualmente se aplica en la zona metropolitana del valle de México tiene sus antecedentes en el programa diseñado por la Comisión Nacional de Ecología, en 1985. Posteriormente, en 1989 se realizaron diversas consultas entre las autoridades del Distrito Federal, del Estado de México y de la Secretaría de Desarrollo Social, incluyendo la participación de investigadores, industriales, transportistas, comunicadores y ecologistas para continuar con las medidas aplicables en caso de presentarse una contingencia ambiental.

En 1998 la Comisión Ambiental Metropolitana realizó cambios importantes al Programa para Contingencias Ambientales al incorporar las partículas suspendidas menores a 10 micrómetros (PM10) como otro contaminante que puede poner en riesgo la salud de la población; se establecen criterios de continuación y desactivación de las diferentes fases de contingencia ambiental por ozono, partículas PM10 y la combinación de ambos contaminantes; y para el caso del ozono se disminuye el nivel de activación de contingencia ambiental, pasando de 250 a 240 puntos IMECA. Estas modificaciones aparecen en el *Acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales de los Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México*, publicado el 30 de octubre de 1998 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

En 1999 se realizan innovaciones al programa que consisten en aplicar medidas según el tipo de contaminante, se establecen criterios para exentar a las fuentes fijas de la industria manufacturera del Programa para Contingencias Ambientales; y se regionaliza la aplicación de contingencias ambientales para el caso de partículas PM10. Estos nuevos cambios están vigentes en el *Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales de los municipios conurbados de la zona metropolitana del valle de México*, publicado el 22 de diciembre de 1999 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

El Programa para Contingencias Ambientales de los municipios conurbados de la zona metropolitana del valle de México se basa en cinco principios fundamentales:

- **Prevención**. Es un recurso efectivo con el que cuenta la sociedad metropolitana para evitar costos y daños mayores a la salud de la población ante situaciones atmosféricas que provoquen un deterioro considerable en la calidad del aire.

- **Activación automática basada en criterios de salud ambiental**. La información epidemiológica generada por la Secretaría de Salud del gobierno federal ha resultado fundamental para evaluar los criterios de aplicación de contingencia ambiental, dando como resultado el establecimiento de un nivel más estricto para la aplicación de contingencias provocadas por ozono (O_3), partículas menores a 10 micrómetros (PM10) y para el caso en que se presente una contingencia ambiental combinada por O_3 y PM10. Asimismo, otro aspecto nuevo del Programa para Contingencias Ambientales consiste en la definición de un valor de desactivación de la contingencia ambiental.

- **Correspondencia con el inventario de emisiones**. El Programa para Contingencias Ambientales actual es el resultado del análisis constante del inventario de emisiones de la zona metropolitana del valle de México, en el cual se identifican las actividades de origen antropogénico que tienen mayor contribución relativa en la generación de precursores de O_3 y PM10, así como los patrones espaciales y temporales de las concentraciones de estos contaminantes. Sobre ello actúa el programa con el objeto de reducir las emisiones contaminantes al menor costo y de la manera más efectiva.

- **Consistencia con el Programa para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de México 1995-2000 (Proaire)**. El Programa para Contingencias Ambientales es un instrumento de gestión ambiental complementario del Proaire; cuyos objetivos están dirigidos a la protección de la salud de la población que habita en la metrópoli del valle de México, abatiendo para ello, de manera gradual los índices de contaminación atmosférica.

- **Claridad en su diseño y sencillez de aplicación**. Manejar reglas claras de participación de cada dependencia y de cada sector involucrado. La facilidad en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente manual redituá en la obtención de mayores niveles de costo-efectividad, por lo que el presente manual es de interés público y de aplicación obligatoria.

Artículo 3. Fracción VIII del decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, 13 de diciembre de 1996.

Artículo 4. Fracción VIII de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 26 de noviembre de 1997.

2. OBJETIVO DEL MANUAL.

El presente manual define el mecanismo por el que se activará y desactivará el Programa para Contingencias Ambientales en materia de atmósfera y establece las actividades que deberán realizarse para su coordinación, seguimiento y evaluación, señalando las responsabilidades de los actores involucrados en su ejecución y en sus fases de aplicación. Asimismo, establece medidas adicionales, de carácter general, para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes para prevenir los efectos de la contaminación sobre la salud de la población y en los ecosistemas.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO.

La aplicación del Programa para Contingencias Ambientales en la zona metropolitana del valle de México, será en los territorios que cubren, por un lado, los siguientes 18 municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco y, por otro lado, las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal: Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco (ver figura 1).

Figura 1. Zona Metropolitana del Valle de México.

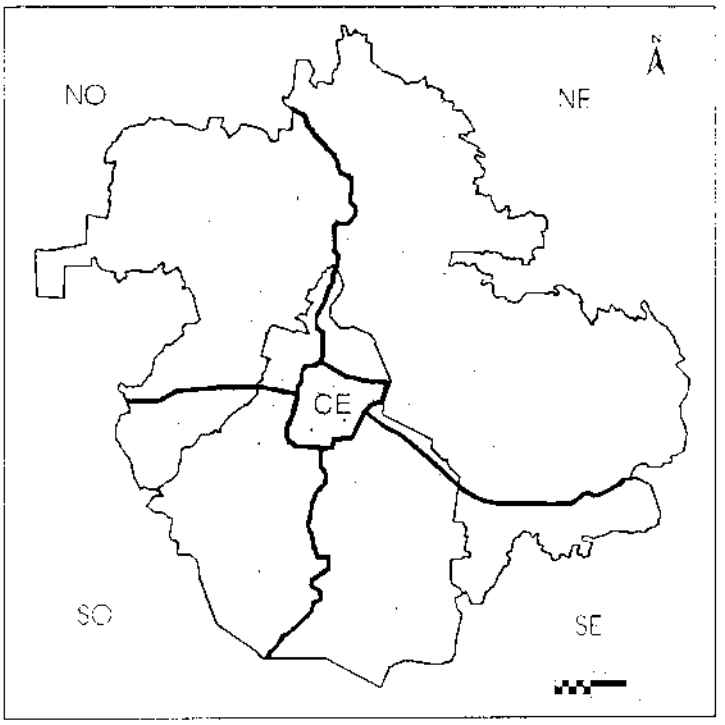

NO	NE	CE	SO	SE
DISTRITO FEDERAL				
01 Azcapotzalco	03 G. A. Madero *	04 B. Juárez	08 A. Obregón	13 Iztapalapa
02 M. Hidalgo *		05 Cuauhtemoc	09 Coyoacán	14 Milpa Alta
03 G. A. Madero *		06 Iztacalco	10 Cuajimalpa	15 Tláhuac
		07 V. Carranza	11 Magdalena C.	16 Xochimilco
			02 M. Hidalgo *	
			12 Tlalpan	
ESTADO DE MÉXICO				
I Atizapán de Zaragoza	VIII Coacalco de B.		XVI Huixquilucan	XVII Chalco
II Cuautitlan	IX Chicoloapan			XVIII Valle de Chalco
III Cuautitlan Izcalli	X Chimalhuacan			
IV Naucalpan	XI Ecatepec			
V Nicolas Romero	XII Ixtapaluca			
VI Tlalnepantla *	XIII La Paz			
VII Tultitlan	XIV Nezahualcoyotl			
	XV Tecamac			
	VI Isla municipal de Tlalnepantla			

- Ubicado en dos zonas

4. FASES DEL PROGRAMA.

El programa comprende las fases operativas siguientes:

a) Precontingencia

b) Fase I de contingencia ambiental
- por ozono.
- por partículas PM10 (regional o general).
- combinada (ozono y PM10)

c) Fase II de contingencia ambiental:
- por ozono.
- por partículas PM10.

5. MECÁNICA OPERATIVA.

Con base en el análisis de los datos registrados por la Red Automática de Monitoreo Atmosférico, dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana declarará la contingencia ambiental en la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes.

La declaratoria deberá darse por escrito y contener la siguiente información

- El nivel máximo alcanzado por el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), la hora y la zona donde se registró
- La dimensión espacial del evento (si existen niveles elevados de contaminantes en una amplia superficie de la zona metropolitana o se trata de un evento puntual)
- Las condiciones meteorológicas prevalecientes
- La fase correspondiente del programa y medidas aplicables.
- El plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas y los términos en los que podrán prorrogarse.

Una vez hecha la declaratoria de contingencia ambiental por el Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México transmitirá por escrito y a través de los medios de comunicación electrónicos, la circular correspondiente a los municipios conurbados de la zona metropolitana del valle de México y dependencias del Ejecutivo Estatal que participan en la vigilancia y cumplimiento de las medidas

Para el caso de la coordinación con el Gobierno del Distrito Federal y dependencias del gobierno federal, el titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana informará a los miembros de dicha comisión sobre la activación, continuación y desactivación del Programa para Contingencias Ambientales para que sean éstas dependencias el enlace en la coordinación de las acciones de carácter metropolitano que implica dicho programa

Asimismo el titular del Secretariado Técnico informará a las autoridades del gobierno federal participantes sobre la activación del Programa para Contingencias Ambientales con el fin de que dichas dependencias realicen en el ámbito de su competencia las actividades señaladas en el presente manual

El Secretariado Técnico informará a la población en general por medio de boletines de prensa, radio y televisión sobre la declaratoria, misma que deberá darse a conocer a más tardar a las 20:00 horas del día en que se presente la contingencia ambiental.

En caso de alcanzarse los valores de aplicación de contingencia ambiental de PM10, entre las 20:00 y 6:00 horas, el aviso de activación del Programa de Contingencias Ambientales se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

6. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL.

La precontingencia ambiental se considera como la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como niños, adultos mayores y enfermos de las vías respiratorias la cual se alcanza entre los niveles de contaminación señalados en la tabla 1

TABLA 1. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

precontingencia POR:	INICIO (IMECA)	SUSPENSIÓN (IMECA)
OZONO	Niveles entre 200 y 240	Niveles menores a 180
PM10	Niveles entre 160 y 175	Niveles menores a 150

En caso de presentarse la precontingencia se aplicarán de manera automática las medidas que se precisan a continuación las cuales se aplicarán únicamente en la región o regiones de la zona metropolitana del valle de México donde y cuando se registren los valores establecidos en la tabla 1 La distribución de las regiones que comprenden los municipios conurbados del Estado de México y demarcaciones territoriales del Distrito Federal se presenta en la figura 1 (página 4)

Para efectos de la aplicación de precontingencia ambiental se considerará al municipio de Tlalnepantla de Baz incluyendo a la isla municipal dentro de la zona noroeste (NO)

- **Suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares y guarderías.**

  La medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia y continuará durante el tiempo en que esta se prolongue

  La Secretaría de Educación Pública comunicará a las escuelas de su jurisdicción ubicadas en el Estado de México la aplicación de esta medida. Por su parte la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México y los municipios conurbados, en el ámbito de su competencia, informarán a través de los medios disponibles a todos los centros escolares y guarderías sobre la activación de esta medida

  Es responsabilidad de los directivos de los centros escolares públicos y privados conocer el comportamiento de la calidad del aire y, en caso de presentarse una precontingencia, suspender las actividades al aire libre

  Responsables.

  - Secretaría de Educación Pública.
    Dirección General de Emergencia Escolar
  - Secretaría del Educación, Cultura y Bienestar Social.
  - Municipios conurbados.
  - Direcciones de centros escolares

- **Vigilancia y control de incendios en áreas agrícolas y urbanas.**

  Esta medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que esta se prolongue

  La Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca del gobierno federal, la Secretaría de Ecología la Secretaría General de Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por conducto de Probosque y los municipios conurbados, reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de incendios localizados en áreas naturales urbanas y zonas agrícolas que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

  Quedará prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios así como las quemas agrícolas

  Responsables

  - Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.
    Subsecretaría de Recursos Naturales
  - Secretaría General de Gobierno
    Dirección General de Protección Civil
  - Secretaría de Ecología.
    Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
    Coordinación General de Conservación Ecológica
    Secretaría de Desarrollo Agropecuario
    Dirección General de Protectora de Bosques (Probosque)
  - Municipios conurbados.

- **Suspensión de obras de mantenimiento urbano.**

  La medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia y continuará durante el tiempo en que esta se prolongue

  La Secretarías de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios conurbados suspenderán las actividades de bacheo pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización

  Responsables:

  - Secretaría de Comunicaciones y Transportes
  - Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
    Municipios conurbados

7. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

7.1. DETERMINACIÓN DE LA FASE I SEGÚN EL TIPO DE CONTAMINANTE.

La activación y desactivación de la fase I de contingencia ambiental por ozono (O_3), tendrá lugar en toda la zona metropolitana del valle de México cuando en cualquiera de las zonas que la conforman, se registren los valores contenidos en la tabla 2

La activación y desactivación de la fase I de contingencia ambiental por **PM10**, tendrá lugar únicamente en la zona en donde se registren los valores IMECA que se establecen en la tabla 2. Para efectos de la aplicación de contingencia ambiental regional por PM10, se considerará al municipio de Tlalnepantla de Baz, incluyendo a la isla municipal dentro de la zona noroeste (NO)

En caso de que los valores IMECA de PM10 se registren en dos zonas o más en el transcurso de las 24 horas siguientes a la activación en la primera zona o bien se registren valores simultáneos en más de una zona se declarará la fase I de contingencia ambiental por PM10 en toda la zona metropolitana del valle de México.

Cuando los valores de aplicación de contingencia ambiental de PM10 se registren entre las 20:00 y 06:00 horas del día, el aviso de activación del Programa de Contingencia Ambiental se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

La activación y desactivación de la contingencia ambiental por la combinación de O_3 y PM10, tendrá lugar en toda la zona metropolitana del valle de México cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 2.

Para determinar la continuación o desactivación de una contingencia ambiental en los días subsecuentes a la aplicación del programa, el Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana analizará y evaluará, con base en las normas oficiales mexicanas de calidad del aire ambiente, los valores del IMECA más altos registrados por la RAMA, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de alcanzarse los niveles señalados en la tabla 2.

TABLA 2. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	ACTIVACIÓN (IMECA)	DESACTIVACIÓN (IMECA)
OZONO	Niveles mayores a 240	Niveles menores a 180
PM10	Niveles mayores a 175	Niveles menores a 150
OZONO y PM10 (Combinada)	Que se alcancen de manera simultánea niveles mayores a 225 de ozono y mayores a 125 de PM10	Niveles de ozono menores a 180

Cuando en el transcurso de una contingencia ambiental se modifique el comportamiento de los contaminantes, de manera que se agrave la situación prevaleciente, el Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana, tomará las medidas adicionales necesarias para combatir el problema específico que se presente y garantizar la salud de la población.

El Instituto Nacional de Ecología, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal ejecutarán, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas acordadas en el seno del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana.

7.2 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

7.2.1 SECTOR SALUD.

- **Suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías.**

  Esta medida iniciará al momento en que se declare la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

  El titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana notificará a la Dirección General de Emergencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública sobre la activación de la fase I de contingencia ambiental por ozono; para que se comunique la aplicación de esta medida a las escuelas de su jurisdicción ubicadas en el Estado de México.

  Por su parte, la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México y los municipios conurbados, en el ámbito de su competencia, informarán a través de los medios disponibles, a todos los centros escolares y guarderías sobre la suspensión de actividades al aire libre

  Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación

  Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida

  Responsables

  Secretaría de Educación Pública.
  Dirección General de Emergencia Escolar.
  Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
  - Municipios conurbados.
  - Direcciones de centros escolares.

- **Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.**

Esta medida iniciará al momento en que se declare la fase I de contingencia ambiental y continuará hasta 48 horas posteriores a su desactivación.

El titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana notificará a la Secretaría de Salud del gobierno federal sobre la activación de la fase I de contingencia ambiental por ozono. A su vez, la Secretaría de Ecología notificará al Instituto de Salud del Estado de México y al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sobre la activación de esta fase.

Las autoridades de salud de los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, competentes en el seno de la CAM, se coordinarán con la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud del gobierno federal para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica en la zona metropolitana del valle de México. Las unidades de atención medica difundirán la información relativa a la prevención de riesgos para la salud particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

Secretaría de Salud del gobierno federal.
Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.
Dirección General de Salud Ambiental.
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado.
- Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).
- Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)

7.2.2 SECTOR TRANSPORTE.

- **Limitación de la circulación de los vehículos automotores.**

Esta medida iniciará al día siguiente de la declaratoria de contingencia ambiental; de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días en que ésta se prolongue.

Se aplicarán restricciones adicionales a la circulación de vehículos con base en lo establecido en el "*Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales de los municipios conurbados en la zona metropolitana del valle de México*", publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre de 1999. Las medidas aplicables se señalan en la tabla 3.

El titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal sobre la aplicación de la fase I de contingencia ambiental. A su vez, la Secretaría de Ecología notificará a la Secretaría General de Gobierno, a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y a los 18 municipios conurbados sobre la aplicación de esta medida.

Durante contingencia ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "Dos". Esta disposición se aplicará a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades distintas al Estado de México y al Distrito Federal, así como los que cuenten con placa del extranjero. Dichos vehículos solo podrán circular en la zona metropolitana del valle de México cuando se encuentren cargados con alimentos o medicamentos para realizar únicamente su descarga, siempre y cuando no contaminen ostensiblemente. Terminada la operación de descarga, tendrán que acatar las medidas de restricción de circulación.

TABLA 3. RESTRICCIONES ADICIONALES A LA CIRCULACIÓN

DÍA	HOY NO CIRCULA (Limitación normal un día a la semana)	LIMITACIÓN ADICIONAL EN CONTINGENCIA AMBIENTAL
Lunes	Amarillo (5 y 6)	Al día siguiente de la declaración de contingencia ambiental, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "Dos", de acuerdo al último dígito de la placa (par o non) de manera alternada de acuerdo a la última contingencia ambiental inmediata anterior. El tercer día de declarada la contingencia ambiental y si la misma continúa, dejarán de circular los vehículos que circularon el día anterior. El cuarto día de declarada la contingencia ambiental, y si la misma continúa, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "Dos" y permisos. Los vehículos automotores con placas de otras entidades federativas, de la federación, del extranjero, así como los vehículos de colección que transiten en la ZMVM, se considerarán como holograma de verificación "Dos" y dejarán de circular, dependiendo del anuncio de la declaratoria de contingencia ambiental, atendiendo a la terminación par o non del número de placas. Los vehículos con permisos provisionales de circulación se considerarán como vehículos con placa par y holograma de verificación dos
Martes	Rosa (7 y 8)	
Miércoles	Rojo (3 y 4)	
Jueves	Verde (1 y 2)	
Viernes	Azul (9 y 0) y permisos	
Sábado o Domingo	No se aplica	

Los automotores con placas extranjeras o de otros estados de la República Mexicana diferentes al Estado de México y al Distrito Federal que circulen por la zona metropolitana del valle de México, durante la contingencia ambiental deberán sujetarse a las medidas de restricción de circulación vehicular que se aplica para los vehículos con holograma de verificación "Dos" sin importar el modelo.

En caso de las placas metropolitanas se tomará en cuenta el último dígito de la segunda serie ubicada a la derecha de la placa.

Los vehículos que porten placas que estén conformadas exclusivamente por letras se considerarán como vehículos que portan holograma de verificación "Dos" y terminación de placa non.

Quedarán **exentos** de esta medida los vehículos destinados a:

- Servicios médicos.
- Seguridad pública.
- Bomberos y rescate.
- Servicio de recolección y transferencia de basura.
- Los vehículos de servicio público local y federal de transporte de pasajeros que cumplan con la verificación vehicular, la revista vehicular y que no contaminen de manera ostensible.
- Los vehículos que usen para su locomoción energía solar, eléctrica, así como aquellos que hayan incorporado sistemas de carburación de gas natural o gas licuado de petróleo (gas L.P.) de planta en ambos casos, o cuenten con equipos de conversión certificados para tal efecto por los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal que cumplan con los límites de emisión de contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, las cuales deberán portar el holograma "Cero" o "Doble Cero".
- Servicio particular en los casos en que sea manifiesto o se acredite una emergencia médica.
- Vehículos acreditados para el transporte de residuos peligrosos con carga.
- Tripulados por una persona discapacitada, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables.
- Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.
- Carrozas fúnebres debidamente acreditadas en servicio.

De igual manera quedarán exentos los vehículos que obtengan el holograma de verificación "Doble Cero" y "Cero"; también las unidades que utilicen gas natural o gas L.P. como combustible y que tengan holograma de verificación "Cero".

Los vehículos con holograma de verificación "Uno" deberán cumplir en contingencia ambiental con el programa Hoy No Circula normal.

La vigilancia del cumplimiento del programa Hoy No Circula y de las limitaciones adicionales en contingencia ambiental se realizará a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las Direcciones Generales de Tránsito Municipal y las áreas de Ecología municipales con apoyo de las patrullas ecológicas.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor.

Responsables:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal.
- Secretaría General de Gobierno.
  Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- Direcciones de tránsito municipal y de ecología de los municipios conurbados.
  Conductores, poseedores y propietarios de vehículos automotores.

- **Suspensión de la circulación de los vehículos de dependencias públicas con holograma de verificación "Dos".**

Esta medida iniciará al día siguiente de la declaratoria de contingencia ambiental de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días en que esta se prolongue.

La Secretaría de Ecología dará aviso a las dependencias del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados sobre la aplicación de esta medida.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, del Gobierno del Estado de México y los municipios conurbados deberán suspender la circulación de los vehículos de uso oficial con holograma de verificación "Dos", con excepción de aquellos que se indican en el punto anterior.

Los vehículos gubernamentales sujetos a esta restricción deberán portar en lugares visibles, una calcomanía con la leyenda "***Este vehículo oficial no circula en contingencia ambiental***". En caso de no respetarse esta restricción, el público reportará dicha situación a ECOTEL al teléfono 55 76 47 06.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

- Todas las dependencias del gobierno federal asentadas en la zona metropolitana del valle de México
- Todas las dependencias del Gobierno del Estado de México asentadas en la zona metropolitana del valle de México
- Dependencias de los municipios conurbados.

- **Refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular.**

Esta medida se aplicará al momento en que se declare la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y las direcciones de tránsito municipal llevarán a cabo la agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Se convocará a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y las direcciones de tránsito municipal enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

Secretaría General de Gobierno.
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
Direcciones de tránsito municipal de los municipios conurbados.

- **Refuerzo de los operativos del programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.**

Esta medida entrará en vigor al momento en que se declare la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que se prolongue.

La Secretaría de Ecología reforzará las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las Direcciones Generales de Tránsito Municipal y las Direcciones de Ecología municipales con apoyo de las patrullas ecológicas.

Las áreas de ecología y direcciones de tránsito municipal enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

Secretaría de Ecología
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito
Direcciones de tránsito municipal y de ecología de los municipios conurbados

7.2.3 SERVICIOS.

- Suspensión de actividades en gasolineras

Las gasolineras que no tengan instalado y funcionando al 100% el sistema de recuperación de vapores suspenderán sus actividades a partir de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días que dure la contingencia ambiental.

La Secretaría de Ecología, a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida que incluye, tanto el expendio de gasolina como de diesel.

La Secretaría de Ecología enviará al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

Secretaría de Ecología
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
Municipios conurbados
- Estaciones de servicio

- **Participación de las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México.**

Esta medida entrará en vigor a partir del momento en que se notifique la activación de la fase I de contingencia ambiental por ozono y estará vigente durante el tiempo que ésta se prolongue.

El titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana notificará a la Dirección General de Protección al Ambiente de la Secretaría de Energía, a la Gerencia de Protección Ambiental de la Comisión Federal de Electricidad y a la Subgerencia de Protección Ambiental de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro para la reducción en un 50% de la operación de las termoeléctricas "Valle de México" y "Jorge Luque", respectivamente.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilará el cumplimiento de esta medida

La Procuraduría enviará al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación

Responsables:

- Secretaría de Energía.
  Comisión Federal de Electricidad.
  Compañía de Luz y Fuerza del Centro.
- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
  Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

- **Suspensión de las labores de distribución y de mantenimiento que impliquen purgas y desfogues en terminales de distribución de gas licuado de petróleo.**

Esta medida entrará en vigor al día siguiente de que se notifique la activación de la contingencia ambiental de las 5:00 a las y 22:00 horas, durante los días que ésta se prolongue

Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, así como purgas y desfogues que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente La Secretaría de Energía será la encargada de notificar esta medida a las plantas industriales, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilará su cumplimiento.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente enviará al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
  Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Secretaría de Energía
  Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L P.

- **Suspensión de obras de mantenimiento urbano.**

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretarías de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas así como los municipios conurbados, en el ámbito de sus responsabilidades, suspenderán las actividades de bacheo, pintura y pavimentación así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Municipios conurbados.

- **Vigilancia y control de incendios en áreas naturales y agrícolas.**

Para efectos del presente manual, la medida de referencia se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del gobierno federal, la Secretaría de Ecología, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y los municipios conurbados, durante la aplicación de la contingencia ambiental por ozono, reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de incendios localizados en áreas naturales y zonas agrícolas que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Quedará prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas

Los incendios se podrán reportar a los siguientes teléfonos:

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), Dirección General de CEPANAF, 0172 14-37-86, 14-04-86 y 14-99-19

Protectora de Bosques (Probosque) 01800 590-17-00, 0172 71-07-73, y 52-71-07-62, Región Texcoco-Zumpango 0155-62-98-16 y 0159-54-57-09.

Protección Civil del Estado de México: 53-58-21-36, 53-58-13-78 y 53-58-12-64.

Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP). Departamento de Combate de Incendios 55-54-06-12 y 56-58 32 15

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación

Responsables.

- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
  Subsecretaría de Recursos Naturales.
- Secretaría de Ecología.
  Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana.
  Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
  Coordinación General de Conservación Ecológica
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
  Dirección General de Protectora de Bosques
- Municipios conurbados

- **Vigilancia y control de incendios localizados en el área urbana.**

Esta media se aplicara al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que esta se prolongue.

La Secretaría de Ecología, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno y los municipios conurbados realizarán operativos para vigilar el cumplimiento de la prohibición de quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios Asimismo se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemas a cielo abierto o incendios derivados de la actividad humana que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera

Quedará prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría de Ecología serán notificados a las autoridades de Protección Civil y bomberos para su control asimismo, la Dirección General de Protección Civil mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los incendios se podrán reportar a los siguientes teléfonos:

Protección Civil del Estado de México 53-58-21-36 53-58-13-78 y 53-58-12-64.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación

Responsables:

Secretaría General de Gobierno.
Dirección General de Protección Civil.
- Secretaría de Ecología.
  Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana.
- Municipios conurbados

7.2.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Las restricciones en la operación de las fuentes fijas de la industria manufacturera entrarán en vigor, de manera inmediata a la declaratoria de la fase I de contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera, a través de los propietarios representantes legales, gerentes y operarios quedan obligadas a cumplir las disposiciones y los criterios establecidos en la tabla 4.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera asentadas en la zona metropolitana del valle de México deberán reducir sus emisiones entre el 30% y 40%. Aquellas que estén incluidas en los puntos 1.2 y 2.2 de la tabla 4 deberán participar en el Programa de Contingencias Ambientales reduciendo sus emisiones por lo menos un 30% adicional a partir de 00:00 horas del cuarto día de declarada la contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente a cada una de las fuentes fijas en cuestión.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente así como las áreas de inspección de la Secretaría de Ecología y de las direcciones de ecología de los municipios conurbados llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Un informe diario de las actividades realizadas durante la contingencia será entregado al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
- Secretaría de Ecología
- Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
- Direcciones de ecología de los municipios conurbados.
- Industrias manufactureras asentadas en la zona conurbada del valle de México

Tabla 4. Reducción de la actividad industrial

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR OZONO	
	ENTRAN	EXENTAN
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	Participarán todas las fuentes fijas de la industria manufacturera las cuales deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% sobre su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE I	1.1 Quedarán exentas de participar en el Programa de Contingencias Ambientales las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten a la autoridad competente federal y/o local siempre y cuando demuestren durante los 3 primeros meses de cada año calendario que sus emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) son menores a 10 ton/año y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera. 1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten y demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes casos: 1.2.1 Las fuentes fijas de la industria manufacturera que emitan 10 o más ton/año de NOx, que demuestren contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% sus emisiones respecto de la línea base de dichas emisiones si éste fue instalado desde 1990. Asimismo, se podrán utilizar uno o varios de los siguientes criterios: Eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental. La Comisión Ambiental Metropolitana evaluará los criterios de exención que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse.
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	Participarán todas las fuentes fijas de la industria manufacturera las cuales deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% sobre su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE I	2.1 Quedarán exentas de participar en el Programa de Contingencias Ambientales las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten a la autoridad competente federal y/o local, siempre y cuando demuestren en los primeros tres meses de cada año calendario que emiten menos de 2.5 ton/año de NOx y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera. 2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten y cuyas emisiones de NOx sean de 2.5 o más ton/año siempre y cuando demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera y además demuestren una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente referida a su línea base de emisiones utilizando cualquiera de los criterios señalados en seguida: Eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental. La Comisión Ambiental Metropolitana evaluará los criterios de exención que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse.

7.3. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM10.

La activación de la fase I de contingencia ambiental por PM10 tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registren los valores IMECA establecidos en la tabla 2. En caso de que los valores de contingencias por PM10 se registren en dos zonas o más en el transcurso de las 24 horas siguientes a la activación en la primera zona, se declarará la fase I de contingencia para toda la ZMVM. Si fuere el caso en que se presenten simultaneamente valores de contingencia por PM10 en dos zonas, se declarará la fase I de contingencia ambiental en toda la zona metropolitana del valle de México.

En el caso de contingencia regional por PM10 la división de la zona metropolitana del valle de Mexico se realizara de la manera siguiente:

REGIONES EN EL ESTADO DE MEXICO				
NOROESTE (NO)	NORESTE (NE)	CENTRO (CE)	SUROESTE (SO)	SURESTE (SE)
Atizapán de Z	Coacalco de B		Huixquilucan	Chalco
Cuautitlan	Chicoloapan			Valle de Chalco
Cuautitlan Izcalli	Chimalhuacán			
Naucalpan	Ecatepec			
Nicolas Romero	Ixtapaluca			
Tultitlán	La Paz			
Tlalnepantla	Nezahualcoyotl			
	Tecamac			

REGIONES EN EL DISTRITO FEDERAL				
NOROESTE (NO)	NORESTE (NE)	CENTRO (CE)	SUROESTE (SO)	SURESTE (SE)
Azcapotzalco	Gustavo A. Madero	Benito Juárez	Alvaro Obregón	Iztapalapa
Miguel Hidalgo		Cuauhtémoc	Coyoacán	Milpa Alta
		Iztacalco	Cuajimalpa	Tláhuac
		V. Carranza	M. Contreras	Xochimilco
			Tlalpan	

7.3.1 SECTOR SALUD.

- **Suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías.**

  Esta medida iniciará al momento en que se declare la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que esta se prolongue.

  La Secretaría de Educación Pública comunicará a las escuelas de su jurisdicción ubicadas en el Estado de México la aplicación de esta medida. Por su parte, la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México y los municipios conurbados, en el ámbito de su competencia, informarán a través de los medios disponibles, a todos los centros escolares y guarderías sobre la fase I de contingencia ambiental por PM10.

  Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida.

  Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

  Responsables:

  - Secretaría de Educación Pública.
  - Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
  - Municipios conurbados.
  - Direcciones de centros escolares.

- **Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.**

  Esta medida iniciará al momento en que se declare la fase I de contingencia ambiental y continuará hasta 48 horas posteriores a su desactivación.

  El titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana notificará a la Secretaría de Salud del gobierno federal sobre la activación de la fase I de contingencia ambiental por partículas PM10. A su vez, la Secretaría de Ecología notificará al Instituto de Salud de Estado de México y al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios sobre la activación de esta fase.

Las autoridades de salud de los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, competentes en el seno de la Comisión, se coordinarán con la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud del gobierno federal para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica en la zona metropolitana del valle de México durante la contingencia y 48 horas posteriores de su desactivación. Las unidades de atención médica difundirán la información relativa a la prevención de riesgos para la salud particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

- Secretaría de Salud del gobierno federal
  Dirección General de Salud Ambiental.
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado
- Instituto de Salud del Estado de México.
- Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

7.3.2 SECTOR TRANSPORTE.

- **Limitación de la circulación de los vehículos automotores**

Cuando se declare la activación de la fase I de contingencia ambiental por PM10 en **una región** de la zona metropolitana del valle de México, el sector transporte quedará exento de las limitaciones a la circulación.

Sin embargo, cuando se declare la activación de la fase I de contingencia ambiental por PM10 **en toda** la zona metropolitana del valle de México, entonces se aplicarán las medidas previstas en la sección 7.2.2 del presente manual, que se refieren a la limitación de la circulación de los vehículos automotores, suspensión de la circulación de vehículos de dependencias públicas con holograma de verificación "Dos", refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular, y refuerzo de los operativos para la detención de vehículos ostensiblemente contaminantes.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

7.3.3 SERVICIOS.

- **Vigilancia en la actividad de fabricación artesanal de tabique rojo.**

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo que esta se prolongue.

La Secretaría de Ecología, a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos en coordinación con las áreas de ecología de los municipios conurbados notificarán a los productores de tabique rojo artesanal sobre la aplicación de la fase I de contingencia ambiental por PM10, quienes deberán evitar el inicio de nuevas quemas. La Secretaría y los municipios llevarán a cabo recorridos para verificar el cumplimiento de esta medida.

Las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados reportarán sus actividades a la Secretaría de Ecología. A su vez, esta Secretaría enviará al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

- Secretaría de Ecología.
  Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos
- Municipios conurbados
- Productores de tabique rojo

- **Suspensión de obras de mantenimiento urbano.**

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que esta se prolongue.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como los municipios conurbados, en el ámbito de sus responsabilidades, suspenderán las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
  Municipios conurbados

- Vigilancia y control de incendios en áreas naturales y agrícolas.

Esta medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que esta se prolongue.

La Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca del gobierno federal, la Secretaría de Ecología, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y los municipios conurbados reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de incendios localizados en áreas naturales y zonas agrícolas que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Los incendios se podrán reportar a los siguientes teléfonos:

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF). Dirección General de CEPANAF. 01/72 14 37 85, 14-04-86 y 14-99-19.

Protectora de Bosques (Probosque): 01800 590 17 00, 01/72 71-07-73, y 72-71-07-62. Región Texcoco-Zumpango: 01/55-62-98-15 y 01/59-54-57-09.

Protección Civil del Estado de México: 53 58-21-56, 53-58-13-78 y 53 58-12 64.

Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP). Departamento de Combate de Incendios: 55 54-06-12 y 56-56-32 15.

Responsables

- Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca
  Subsecretaría de Recursos Naturales
- Secretaría de Ecología
  Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana
  Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
  Coordinación General de Conservación Ecológica
  Secretaría de Desarrollo Agropecuario
  Dirección General de Protectora de Bosques
- Municipios conurbados

- Vigilancia y control de incendios localizados en el área urbana.

Esta medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que esta se prolongue.

La Secretaría de Ecología, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno y los municipios conurbados vigilarán la prohibición de cualquier tipo de quema a cielo abierto, incluyendo las de adiestramiento y capacitación para el combate de incendios. Asimismo, reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemas en tiraderos a cielo abierto, sitios controlados de residuos sólidos municipales y terrenos baldíos, así como de incendios derivados de la actividad humana que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría de Ecología serán notificados a las autoridades de Protección Civil y al H. Cuerpo de Bomberos para su control, asimismo, la Dirección General de Protección Civil mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Los incendios se podrán reportar a los siguientes teléfonos:

Protección Civil del Estado de México: 53-58-21-36, 53-58-13-78 y 53 58-12-64.

Responsables

- Secretaría General de Gobierno
- Dirección General de Protección Civil
- Secretaría de Ecología
- Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana
- Municipios conurbados.

- **Reducción de actividades de extracción en bancos de materiales pétreos no consolidados.**

La medida se aplicara al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaria de Ecologia realizará visitas de inspeccion a bancos de materiales pétreos no consolidados, con el fin de vigilar que éstos reduzcan sus actividades durante la contingencia ambiental principalmente las de dinamitado triturado y cribado

La Secretaria de Ecologia enviará al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletin de activación

Responsables

- Secretaria de Ecologia.
  Dirección General de Prevención y Control de la Contaminacion del Agua Suelo y Residuos.

7.3.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Las restricciones en la operación de las fuentes fijas de la industria manufacturera entrarán en vigor a partir de la declaratoria de la fase I de contingencia ambiental por PM10 y hasta el momento en que se declare su conclusión

Cuando se declare contingencia ambiental regional por PM10 solo las industrias instaladas en la zona en donde se haya declarado la contingencia participarán en el programa En caso de declararse la contingencia para toda la zona metropolitana deberán participar todas las industrias establecidas en la zona metropolitana del valle de México.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera asentadas en la zona metropolitana del valle de México deberán reducir sus emisiones entre el 30% y 40%. Aquellas que estén incluidas en los puntos 1 2 2 2 de la tabla 5 deberán participar en el Programa de Contingencias Ambientales reduciendo sus emisiones por lo menos un 30% adicional a partir de 00:00 horas del cuarto dia de declarada la contingencia Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente de cada una de las fuentes fijas en cuestion

Tabla 5. Reducción de la actividad industrial

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR PM10	
	ENTRAN	EXENTAN
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	Participan todas las fuentes fijas de la industria manufacturera, las cuales deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% sobre su linea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE I	1 1 Quedarán exentas de participar en el Programa de Contingencias Ambientales las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten a la autoridad competente, siempre y cuando demuestren en los 3 primeros meses de cada año calendario, emisiones menores a 2 5 ton/año de PM10 y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera. 1 2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres dias de declarada la contingencia, las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten y demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera en los siguientes casos 1 2 1 Las fuentes fijas de la industria manufacturera con emisiones totales mayores de 2 5 ton/año de PM10, que demuestren contar con equipos de alta eficiencia en el control de particulas aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su linea base. Las fuentes fijas de la industria manufacturera con emisiones mayores de 2.5 ton/año de PM10, que demuestren una reducción de a menos 30% de emisiones en forma permanente, respecto a su linea base de emisiones utilizando los criterios de: eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental. 1 2 2 La Comisión Ambiental Metropolitana evaluará los criterios de exencion que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse

Continúa en la página siguiente ...

Tabla 5. ...Continuación

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR PM10	
	ENTRAN	EXENTAN
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	Participan todas las fuentes fijas de la industria manufacturera las cuales deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% sobre su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE I.	2.1 Quedarán exentas de participar en el Programa de Contingencias Ambientales las fuentes fijas de la industria manufacturera que demuestren durante los tres primeros meses de cada año calendario, que emiten menos de 1 tonelada de PM10 y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera. 2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia las fuentes fijas de la industria manufacturera que emitan más de 1 tonelada de PM10 que lo soliciten siempre y cuando demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera y además demuestren una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente referida a su línea base de emisiones utilizando cualquiera de los criterios de eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental. 2.2.1 La Comisión Ambiental Metropolitana evaluará los criterios de exención que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) así como las áreas de inspección de la Secretaría de Ecología y de las direcciones de ecología de los municipios conurbados llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados reportarán sus actividades a la Secretaría de Ecología. A su vez, esta Secretaría y la PROFEPA enviará a la titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario sobre las actividades realizadas durante el período de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables:

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Secretaría de Ecología
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
Municipios conurbados
Industria manufacturera asentada en la zona metropolitana del valle de México

7.4. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL COMBINADA.

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en las secciones 7.2 y 7.3 referentes a las medidas aplicables en la fase I de contingencia ambiental tanto por ozono como por partículas PM10.

8. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

8.1 DETERMINACION DE LA FASE II SEGUN EL CONTAMINANTE

La activación y desactivación de la fase II de contingencia ambiental por ozono tendrá lugar en toda la zona metropolitana del valle de México, cuando en cualquiera de las cinco zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 6.

La activación y desactivación de la fase II de contingencia ambiental por PM10 tendrá lugar en toda la zona metropolitana en el momento en que se registren los valores que se establecen en la tabla 6.

TABLA 6. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL FASE II	ACTIVACION (IMECA)	DESACTIVACION (IMECA)
OZONO	Niveles mayores a 300	Niveles menores a 180
PM10	Niveles mayores a 250	Niveles menores a 150

En caso de registrarse los valores de aplicación de contingencia ambiental de PM10, entre las 20.00 y 6.00 horas, el aviso de activación de Programa de Contingencias Ambientales se deberá realizar a más tardar a las 10.00 horas del día en que se registren los niveles de IMECA de activación.

Para la continuación o desactivación de una contingencia ambiental, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por la RAMA, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la contingencia ambiental.

8.2 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II

En caso de activar la fase II de contingencia ambiental, ya sea por ozono o por PM10 se aplicarán las medidas que a continuación se describen

8.2.1 SECTOR SALUD.

- **Suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías.**

  Esta medida iniciará al momento en que se declare la fase II de contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue

  De acuerdo con el acuerdo publicado el 30 de octubre de 1998 y el 22 de diciembre de 1999 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se suspenderán las actividades en todos los centros escolares a nivel preescolar primaria, secundaria y guarderías localizadas en la zona metropolitana del Valle de México

  La Secretaría de Educación Pública comunicará a las escuelas de su jurisdicción ubicadas en el Estado de México la aplicación de esta medida. Por su parte, la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México y los municipios conurbados, en el ámbito de su competencia, informarán a través de los medios disponibles, a todos los centros escolares y guarderías sobre la activación de esta medida.

  Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida

  Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

  Responsables

  - Secretaría de Educación Pública
  - Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
  - Municipios conurbados
  - Direcciones de centros escolares

- **Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.**

  Esta medida iniciará al momento en que se declare la fase II de contingencia ambiental y continuará hasta 48 horas posteriores a su desactivación

  El titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana notificará a la Secretaría de Salud del gobierno federal sobre la activación de la fase II de contingencia ambiental. A su vez, la Secretaría de Ecología notificará al Instituto de Salud del Estado de México y al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sobre la activación de esta fase.

  Las autoridades de salud de los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, competentes en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, se coordinarán con la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud del gobierno federal para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica en la zona metropolitana del valle de México Las unidades de atención medica difundirán la información relativa a la prevención de riesgos para la salud particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales

  Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

  Responsables

  - Secretaría de Salud del gobierno federal
    Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario
    Dirección General de Salud Ambiental.
  - Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado.
    Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).
  - Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

8.2.2 SECTOR TRANSPORTE.

- **Limitación de la circulación de los vehículos automotores.**

  Esta medida iniciará al día siguiente de la declaratoria de la fase II de contingencia ambiental: de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días en que esta se prolongue.

  En fase II de contingencia ambiental no podrá circular ningún vehículo con holograma de verificación "Dos", así como los vehículos con permiso provisional de circulación Además se reforzarán los operativos de agilización del tránsito vehicular y de detención de vehículos ostensiblemente contaminantes.

Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público, de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Estado de Mexico, por cualquier otra entidad federativa, por el Distrito Federal, por la federacion o bien en el extranjero que circulen en los 18 municipios conurbados y las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo de conformidad con la normatividad vigente

La determinacion de limitar la circulación de los vehiculos en caso de fase II de contingencia ambiental se difundira a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del dia previo a su entrada en vigor.

La vigilancia del cumplimiento del programa Hoy No Circula y de las limitaciones adicionales en contingencia ambiental se realizara a través de la Direccion General de Seguridad Pública y Transito, las Direcciones Generales de Tránsito Municipal y las Direcciones de Ecologia municipales con apoyo de las patrullas ecológicas.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaria de Ecologia un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletin de activación

Responsables

- Secretaria de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal
  Secretaria de Ecologia
- Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
- Secretaria General de Gobierno
  Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito
- Direcciones de tránsito y de ecologia municipal.
- Conductores, poseedores y propietarios de vehiculos automotores

- **Suspensión de la circulación de los vehiculos de dependencias públicas con holograma de verificación "Dos".**

Esta medida iniciará al dia siguiente de declararse la contingencia ambiental y continuará, de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los dias en que esta se prolongue.

Las dependencias y entidades de la administracion publica federal del Gobierno del Estado de Mexico y de los 18 municipios conurbados deberan suspender la circulación de todos sus vehiculos de uso oficial con holograma de verificacion "Dos" con excepcion de aquellos que se indican en la sección 7.2.2 de este manual

Los vehiculos gubernamentales sujetos a esta restricción deberán portar en lugares visibles, una calcomania con la leyenda ***Este vehiculo oficial no circula en contingencia ambiental***. En caso de no respetarse esta restriccion el público podra reportar dicha situacion a ECOTEL al telefono 55 76 47 06

La Secretaria de Ecologia dara aviso a las dependencias del Gobierno del Estado de México asentadas en la zona metropolitana del valle de Mexico y a los municipios conurbados sobre la aplicación de esta medida. Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaria de Ecologia un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletin de activacion

Responsables:

- Todas las dependencias federales asentadas en la zona metropolitana del valle de México.
- Todas las dependencias del Gobierno del Estado de México asentadas en la zona metropolitana del valle de México
- Municipios conurbados

- **Refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular.**

Esta medida se aplicará al momento en que se declare la fase II de contingencia ambiental y continuara durante el tiempo en que ésta se prolongue

La Secretaria General de Gobierno a traves de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, asi como las direcciones de tránsito municipal llevarán a cabo la agilizacion del transito vehicular en puntos conflictivos

Se exhortará a la ciudadania para que participe reportando los sitios con problemas viales con el fin de optimizar los operativos de agilizacion de transito vehicular

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaria de Ecologia un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletin de activacion.

Responsables

- Secretaria General de Gobierno
  Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
  Municipios conurbados

- **Refuerzo de los operativos del programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.**

Esta medida entrara en vigor al momento en que se declare la fase II de contingencia ambiental y continuara durante el tiempo en que se prolongue

La Secretaria de Ecologia reforzará las actividades para la detención y retiro de vehiculos ostensiblemente contaminantes, en coordinacion con la Dirección General de Seguridad Publica y Tránsito, las Direcciones Generales de Tránsito Municipal y las Direcciones de Ecologia municipales con apoyo de las patrullas ecológicas.

La Secretaria de Ecologia enviará al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletin de activación.

Responsables

- Secretaría de Ecología
  Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
- Secretaría General de Gobierno
  Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito
  Direcciones de tránsito municipal y de ecología de los municipios conurbados

8.2.3 SERVICIOS.

Para efectos de la fase II de contingencia ambiental por ozono se aplicarán las disposiciones referentes a gasolineras, las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México, las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas L. P., mantenimiento urbano y suspensión de quemas en cenera.

Para efectos de la fase II de contingencia ambiental por PM10 se aplicarán las disposiciones referentes a las actividades de producción artesanal de tabique, tepetate, extracción de bancos de materiales pétreos no consolidados, mantenimiento urbano y quemas a cielo abierto.

- **Suspensión de actividades en oficinas públicas, instalaciones recreativas y de servicios.**

Esta medida iniciará al día siguiente de la declaratoria de contingencia ambiental a partir de las 5:00 horas y continuará durante el tiempo en que esta se prolongue.

Se declarará estado de emergencia en toda la zona metropolitana y se declarará, en coordinación con las autoridades competentes en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, la suspensión de actividades para las oficinas públicas, instalaciones culturales, recreativas y de servicios, tales como museos, centros deportivos, parques estatales y municipales, librerías, bibliotecas públicas y otras que al efecto se determinen.

La Secretaría de Ecología notificará a las demás Secretaría del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados para que estos determinen las oficinas de su jurisdicción, centros culturales y servicios que suspenderán actividades dentro de la zona metropolitana del valle de México durante la contingencia ambiental.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal partícipantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría de Ecología un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
  Dependencias del Gobierno del Estado de México asentadas en la zona metropolitana del valle de México
- Municipios conurbados

8.2.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

La medida entrará en vigor a partir del momento en que se notifique su aplicación y estará vigente durante el tiempo en que dure la contingencia ambiental.

Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la fase II de contingencia ambiental tanto por ozono como por PM10, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales, garantizando una reducción de las emisiones de por lo menos un 60% respecto de su línea base de emisiones, a partir del momento de la declaratoria de dicha fase II.

Las industrias que estén bajo el esquema de exención de la fase I de contingencia ambiental deberán reducir sus emisiones a menos un 30% adicional sobre su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la fase II de contingencia ambiental.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), así como las áreas de inspección de la Secretaría de Ecología y de las direcciones de ecología de los municipios conurbados llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados reportarán sus actividades a la Secretaría de Ecología. A su vez, esta Secretaría y la PROFEPA enviarán al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables

- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
  Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
  Secretaría de Ecología
  Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
- Municipios conurbados
  Industrias asentadas en la zona metropolitana del valle de México

9. SECUENCIA DE ACTIVACIÓN.

La activación del Programa de Contingencias Ambientales se basará en la vigilancia de la calidad del aire y se realizará a través del esquema siguiente:

A. La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico proporcionará al Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas. El Secretariado Técnico de la CAM, cuando así proceda, hará la declaratoria de la activación de la fase de contingencia ambiental que corresponda del Programa para Contingencias Ambientales.

B. El titular del Secretariado Técnico de la CAM informará a los participantes del programa que se ha declarado la iniciación de alguna de las fases previstas en el mismo, utilizando los formatos que se muestran en los anexos 1 y 2. Al activarse el contacto entre los participantes y el Secretariado Técnico se volverá permanente.

C. El titular del Secretariado Técnico avisará de la aplicación de una contingencia ambiental a las siguientes dependencias de gobierno:

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
Presidencia del Instituto Nacional de Ecología (INE).
Dirección General de Gestión e Información Ambiental del INE.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
Subprocuraduría de Verificación Industrial de la PROFEPA.
Dirección General de Asistencia Técnica Industrial de la PROFEPA.
Subdirección de Planeación e Inspección Industrial de la PROFEPA.

- **Secretaría de Salud del gobierno federal (SS).**
Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la SS.
Dirección General de Salud Ambiental de la SS.
Dirección de Efectos del Ambiente en la Salud de la SS.
Subdirección de Investigación y Capacitación de la SS.

Secretaría de Educación Pública.
Dirección de Emergencia Escolar.

- **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. (SMA-GDF).**
Dirección General de Planeación y Política Ambiental de la SMA-GDF.
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación de la SMA-GDF.

- **Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México (SEGEM).**
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la SEGEM.
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelos y Residuos de la SEGEM.

- **Secretaría de Energía (SE).**
Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente de la SE.
Dirección de Protección al Ambiente de la SE.

- **Compañía de Luz y Fuerza del Centro (CLFC).**
Subgerencia de Protección Ambiental de la compañía de la CLFC.
Subgerencia de Generación Térmica de la CLFC.

Comisión Federal de Electricidad (CFE).
Gerencia de Protección Ambiental de la CFE.
Subgerencia de Evaluación de Emisiones de la CFE.
Superintendencia General de la Central Termoeléctrica Valle de México de la CFE.
Departamento de Reducción de Emisiones.

- **Petróleos Mexicanos (PEMEX).**
Subdirección de Servicios Corporativos de PEMEX.

- **Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).**
Gerencia de Proveeduría del IMP.
Subdirección de Protección Ambiental del IMP.

- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L. P.
- **Cámara Nacional de Autotransporte de Carga.**

Deberá informar también a los medios masivos de comunicación y a otros organismos participantes sobre la aplicación del programa.

D. La Secretaría de Ecología se encargará de notificar de la activación del programa a las siguientes dependencias del gobierno del estado:

- Secretaría General de Gobierno.
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
Dirección General de Protección Civil.
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
Secretaría de la Contraloría.
- Secretaría de Administración.
- Secretaría de Finanzas y Planeación.

- Secretaria de Desarrollo Económico
- Secretaria de Trabajo y Prevision Social
- Instituto de Salud del Estado de México.
- Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- Coordinacion General de Asuntos Metropolitanos
- Y notificará a las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados quienes a su vez notificarán al resto de las dependencias municipales

E Para el caso de la coordinacion entre los gobiernos del Estado de México, del Distrito Federal y del gobierno federal, el titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana informará a sus miembros sobre la activación, continuación y desactivacion del Programa para Contingencias Ambientales, para que se in éstas dependencias las responsables de la vigilancia del cumplimiento e instrumentación del programa en el ámbito de su competencia

F Para la continuación de la contingencia ambiental, la Comisión Ambiental Metropolitana, a traves de su Secretariado Técnico analizara la calidad del aire reportada en valores IMECA más altos registrados por la RAMA en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaracion de la contingencia ambiental Se dará aviso utilizando el formato que se muestra en el anexo 3

G En caso de alcanzarse los valores de aplicación de contingencia ambiental de PM10 señalados en la tabla 2, entre las 20:00 y 6:00 horas el aviso de activación del Programa de Contingencias Ambientales se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

H Sera obligacion del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana informar oportunamente de la instrumentación y resultados de las medidas aplicadas en contingencia ambiental

10. SECUENCIA DE DESACTIVACIÓN.

A La Direccion General de Prevencion y Control de la Contaminación de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Red Automatica de Monitoreo Atmosférico proporcionará al Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas imperantes. El Secretariado Técnico de la Comision Ambiental Metropolitana cuando asi proceda, hará la declaratoria de la desactivación de la fase de contingencia ambiental que corresponda de acuerdo con el Programa de Contingencias Ambientales

B. El titular del Secretariado Técnico informará a los participantes que el Programa para Contingencias Ambientales acaba de ser desactivado utilizando el formato que se muestra en el anexo 4, los cuales se señalan en la sección 9, incisos C y D de este manual

C La Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de Mexico dara aviso a las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y a los 18 municipios conurbados de la desactivación del Programa para Contingencias Ambientales

D. Los participantes proporcionaran al titular del Secretariado Técnico un reporte diario de las acciones realizadas el cual debera enviarse a mas tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la activación del programa.

Diagrama de comunicación para contingencia ambiental

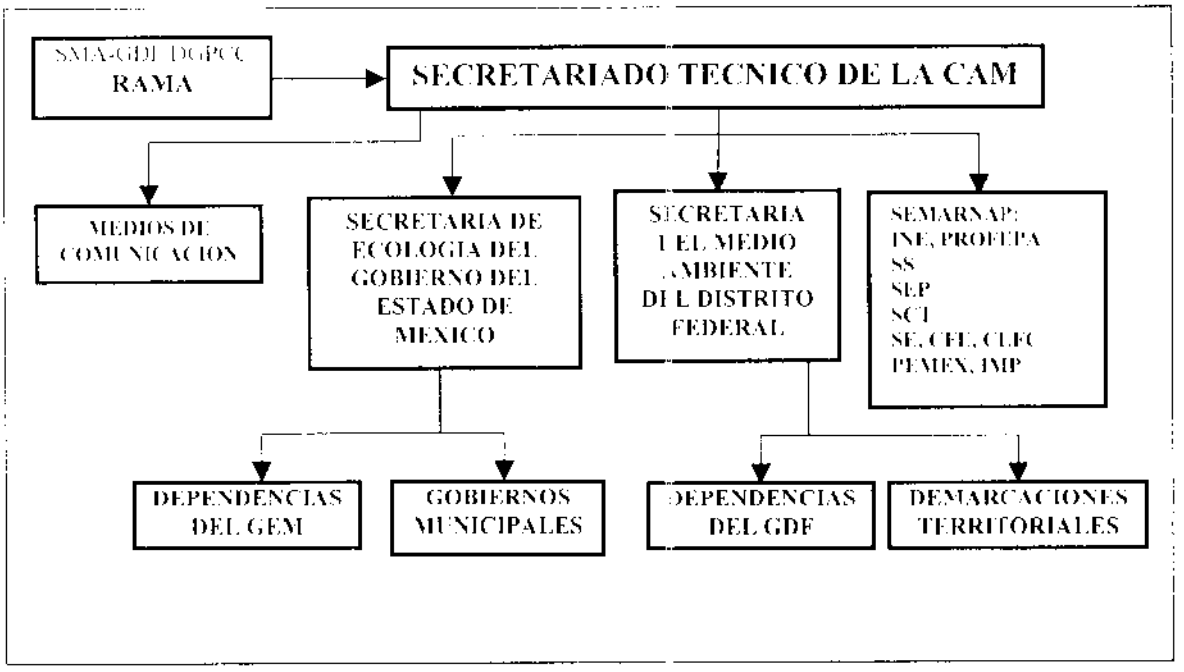

11. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTICIPANTES.

Las actividades específicas de los participantes que se describen a continuación serán aplicadas en cualquiera de las modalidades de las fases I y II del Programa para Contingencias Ambientales de los municipios conurbados de la zona metropolitana del valle de México

11.1 COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

- **Secretariado Técnico.**

  El Secretariado Técnico es un grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, representada por el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y por la Secretaría de Salud

  Será el grupo responsable de analizar la información sobre la calidad del aire proporcionada por la RAMA dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para apoyar al Secretariado Técnico en la decisión de activar, continuar o desactivar una contingencia ambiental; asimismo, el Secretariado Técnico emitirá el informe de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental.

  El Secretariado Técnico emitirá boletines de prensa mediante los cuales dará a conocer a la población en general, las medidas y acciones sobre la activación, continuación y desactivación del Programa para Contingencias Ambientales en cualquiera de sus fases

- **Titular del Secretariado Técnico.**

  Realizará la declaratoria de activación, continuación o desactivación del Programa de Contingencias Ambientales

  Durante la contingencia ambiental mantendrá comunicación permanente con los responsables de la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales con el fin de realizar el seguimiento de las acciones instrumentadas

  Cuando en el transcurso de una contingencia ambiental se agrave la calidad del aire el titular del Secretariado Técnico con base en las consultas realizadas con el Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana y en lo establecido en el presente manual, tomará las medidas necesarias para combatir el problema específico que se esté presentando para garantizar la protección de la salud y la seguridad de la población

  El titular del Secretariado Técnico recibirá la información de los participantes para la elaboración del informe de actividades realizadas durante la contingencia ambiental el cual servirá para la elaboración del boletín de prensa respectivo

11.2 DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

- **Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.**

  Forma parte del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana y, a través del Instituto Nacional de Ecología participará en la toma de decisiones para la activación, continuación o desactivación de una contingencia ambiental así como de posibles medidas no contempladas en el presente manual

- **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

  La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la instancia responsable de vigilar la puesta en marcha de la reducción de las actividades en las industrias de jurisdicción federal, utilizando los medios de vigilancia que para ello tiene preparados

  Notificará a las industrias de jurisdicción federal que participan en el Programa de Contingencias Ambientales, a efecto de que se reduzcan sus emisiones entre el 30% y el 40% para la fase I; mientras que en la fase II esta disminución será de por lo menos el 60%. Asimismo, vigilará la suspensión de purgas y desfogues de las estaciones de distribución de gas L. P. y el cumplimiento de los acuerdos por parte de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro respecto a la participación de las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México

  Informará diariamente sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

- **Secretaría de Salud.**

  La Secretaría de Salud forma parte del Secretariado Técnico y, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, emitirá los boletines o comunicados de prensa que considere necesarios para informar a la población de las medidas preventivas tendentes a reducir el riesgo de exposición a los contaminantes atmosféricos.

  Las autoridades de salud de los gobiernos locales se coordinarán con la Secretaría de Salud para llevar a cabo las brigadas de vigilancia epidemiológica en la zona metropolitana del valle de México.

  La Secretaría de Salud reportará al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana los resultados de dichas brigadas durante y 48 horas posteriores a la desactivación de la contingencia ambiental

- **Secretaría de Educación Pública.**

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Emergencia Escolar, informará a las escuelas de su jurisdicción de los niveles de contaminación. De acuerdo a estos niveles, en las zonas afectadas y durante el tiempo que dure la precontingencia o contingencia ambiental, tomarán las medidas señaladas en el presente manual para evitar la exposición de los alumnos a la contaminación.

Informará diariamente sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

- **Direcciones de centros escolares públicos y privados.**

Los directivos de los centros escolares públicos y privados ubicados en la ZMVM deberán mantenerse informados de las condiciones de la calidad del aire, para la aplicación oportuna de las medidas correspondientes para la protección de la población escolar.

- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Esta dependencia del ejecutivo federal notificará a las casetas de cobro ubicadas en las autopistas y carreteras de acceso a la zona metropolitana del valle de México para que éstas, a su vez, informen a los conductores de la activación o continuación de una contingencia ambiental, así como de las restricciones a la circulación vehicular.

Informará diariamente sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

- **Secretaría de Energía.**

Esta dependencia es la responsable de notificar a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, así como a las terminales de gas licuado de petróleo sobre la activación, continuación y desactivación de una contingencia ambiental.

Informará diariamente sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

- **Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.**

Son responsables de llevar a cabo las acciones de reducción de actividades en las termoeléctricas *Jorge Luque* y *Valle de México*, de acuerdo con lo establecido en el presente manual.

11.3 DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

- **Secretaría de Ecología.**

La Secretaría de Ecología transmitirá, a las dependencias estatales y municipales respectivas, el comunicado del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana sobre la activación, continuación o desactivación de una contingencia ambiental. Asimismo, informará diariamente sobre las actividades realizadas por las dependencias del Gobierno del Estado de México durante el periodo de contingencia ambiental al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

La Secretaría de Ecología a través de sus direcciones generales llevará a cabo las siguientes actividades:

- **Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.**

Notificará a las dependencias del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados de la zona metropolitana del valle de México sobre la activación, continuación y desactivación del programa. Dará seguimiento a las condiciones de la calidad del aire y meteorológicas a través del análisis de los registros que proporcione la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del valle de México (RAMA).

Elaborará los reportes correspondientes, mismos que serán enviados al titular de la Secretaría de Ecología y al titular del Secretariado Técnico de la Comisión Ambiental Metropolitana, para los efectos a que haya lugar.

Realizará operativos especiales de vigilancia e inspección para la reducción entre el 30% y 40% en fase I, y el 60% en la fase II de las emisiones al aire generadas por la actividad industrial en el ámbito de su jurisdicción; verificará el buen funcionamiento de los sistemas de recuperación de vapores en gasolinerías, además, reforzará el programa de detección y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes, y, finalmente, atenderá las denuncias de la ciudadanía en materia de contaminación del aire.

- **Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelos y Residuos.**

Realizará operativos especiales de vigilancia e inspección para la disminución de la actividad en bancos de materiales pétreos no consolidados, así mismo, instrumentará operativos para la detección y suspensión de quemas en tiraderos al aire libre, terrenos baldíos y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales.

En coordinación con los municipios conurbados de la zona metropolitana del valle de México notificará a los productores de tabique rojo artesanal sobre la suspensión de nuevas quemas y vigilará su cumplimiento. Brindará apoyo a las demas Direcciones Generales cuando éstas así lo soliciten

- **Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana.**

Atenderá a la ciudadanía proporcionando información y resolviendo las dudas que existan sobre las medidas a seguir durante la contingencia ambiental. Canalizará las denuncias de la ciudadanía a las áreas correspondientes y procurará involucrar a las asociaciones ambientalistas y Comités Municipales de Protección al Ambiente en la instrumentación de las medidas cuando así proceda

- **Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna y Coordinación General de Conservación Ecológica.**

En el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán operativos especiales para evitar quemas en áreas naturales protegidas detectar conatos de incendio y suspender las actividades recreativas de cualquier índole, cuando se pretendan realizar al aire libre en parques de su jurisdicción ubicados en los municipios conurbados.

- **Secretaría General de Gobierno.**

La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, pondrá en marcha operativos para la agilización del tránsito vehicular en vías públicas principales e intersecciones conflictivas, vigilará el cumplimiento de la limitación de la circulación de vehículos automotores que establece el acuerdo correspondiente y, en coordinación con la Secretaría de Ecología y los municipios conurbados reforzará el programa de detección y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes

La Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, se comunicará con las unidades de protección civil de los municipios conurbados para atender los casos reportados de incendio en zonas urbanas

Dicha Secretaría, en coordinación con la de Ecología coadyuvará para que las instituciones y dependencias del Gobierno del Estado de México brinden su participación y apoyo al programa Deberá proporcionar a la Secretaría de Ecología, un informe de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

- **Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.**

La Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social notificará a los centros escolares ubicados dentro de los 18 municipios conurbados la suspensión de actividades deportivas, cívicas y de recreo al aire libre Deberá proporcionar a la Secretaría de Ecología un reporte de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

- **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Obras Públicas, suspenderá las actividades de pavimentación asfaltado y similares en los municipios conurbados, asimismo, apoyará en los operativos especiales de agilización de tránsito vehicular en los casos en que la construcción de alguna obra o maniobra lo afecten. Deberá proporcionar a la Secretaría de Ecología, un reporte de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta

- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio de la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos, suspenderá las actividades de pavimentación, asfaltado y similares en los municipios conurbados asimismo, apoyará en los operativos especiales de agilización de tránsito vehicular en los casos en que la construcción de alguna obra o maniobra lo afecten Asimismo en los principales accesos carreteros a la zona conurbada del valle de México, informará a los conductores de la activación o continuación de una contingencia ambiental, así como de las restricciones a la circulación vehicular. Deberá proporcionar a la Secretaría de Ecología, un reporte de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

- **Secretaría de Desarrollo Agropecuario.**

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por conducto de la Dirección General de Protectora de Bosques (PROBOSQUE) coadyuvará en la detección y combate de incendios en zonas forestales, agrícolas y áreas naturales protegidas en las que se presenten episodios de contingencia ambiental dentro de las regiones de los municipios conurbados que comprenden la zona metropolitana del valle de México. Deberá proporcionar a la Secretaría de Ecología, un reporte de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta

- **Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).**

Difundirán la información relativa a la prevención de riesgos para la salud durante el episodio de contingencia ambiental, particularmente en escuelas, clínicas y hospitales. Además, en los casos que así procedan, se coordinarán con las autoridades federales para realizar estudios epidemiológicos Estas instituciones deberán proporcionar a la Secretaría de Ecología un reporte de las actividades realizadas durante a la contingencia ambiental y al final de ésta.

11.4 MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

Las presidencias municipales instruirán a las áreas correspondientes de los ayuntamientos para llevar a cabo las siguientes actividades.

Vigilarán, en el ámbito de su competencia la reducción del 30% al 40% en fase I y del 60% en fase II de las emisiones al aire generadas por la actividad industrial.

En fase I, vigilarán que se realice la suspensión de las actividades al aire libre, deportivas, cívicas y recreativas en centros escolares y guarderías. En fase II, cuidarán que se realice la suspensión total de las actividades en centros culturales y deportivos, así como en parques estatales y municipales, cuando así se determine.

Vigilarán el cumplimiento de las limitaciones adicionales a la circulación vehicular en contingencia ambiental y del programa Hoy no Circula

Llevarán a cabo operativos especiales para la agilización del tránsito vehicular en vías principales e intersecciones conflictivas.

Suspenderán las labores de mantenimiento urbano, tales como bacheo, pavimentación, poda, pinado y cualquier otra que obstruya el tránsito vehicular

Atenderán y mantendrán informada a la población sobre las medidas a seguir durante la contingencia ambiental.

- **Direcciones de centros escolares públicos y privados.**

Los directivos de los centros escolares públicos y privados ubicados en la zona metropolitana del valle de México deberan mantenerse informados de las condiciones de la calidad del aire, para la aplicación oportuna de las medidas correspondientes para la protección de la población escolar

- **Medida de aplicación general.**

Como actividad de aplicacion general, las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipales asentadas en el valle de México, deberán reducir la circulación de los vehículos de uso oficial con holograma de verificación "Dos" (con excepción de aquellos que se enlistan en la sección 7.2.2 del presente manual). Dicha acción se enfocará únicamente a los vehículos de las oficinas ubicadas en la zona metropolitana del valle de Mexico. Los vehículos de referencia deberán portar una calcomanía con la leyenda "***Este vehículo oficial no circula en contingencia ambiental***"

Las Direcciones de Ecología de los municipios conurbados y las dependencias del Gobierno del Estado de México enviarán a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología, un reporte diario de las actividades realizadas durante el episodio de contingencia ambiental. Estos informes deberán contener, además de los resultados de las acciones aquí establecidas, las actividades adicionales que se consideren relevantes para atender la contingencia ambiental.

12. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

La inobservancia del presente manual, será sancionada en terminos de lo que establecen los siguientes ordenamientos jurídicos.

FEDERALES

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proteccion al Ambiente
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminacion de la Atmósfera
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Estado de México

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.
- Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, en materia de Prevención y Control de la Contaminacion Atmosférica.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Mexico.
- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México.
- Reglamento de Tránsito del Estado de México.

ANEXOS

ANEXO 1. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL.

ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

(1) Fecha.

(2) Destinatario

(3) Nivel del IMECA de ozono o PM10 por el que se activa la fase de precontingencia ambiental

(4) La hora y la zona en donde se registró el valor IMECA de activación.

(5) Región o regiones de la zona metropolitana del valle de México en la que se aplica la precontingencia ambiental, indicando los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito federal que participan

(6) Descripción de las acciones a realizar durante la precontingencia ambiental

- Suspensión de las actividades deportivas, cívicas y de recreo al aire libre en guarderías, preescolar, escuelas primarias y secundarias
- Suspensión de obras de mantenimiento urbano tales como, pavimentación, bacheo, asfaltado, pintura, y cualquier otra que obstruya la circulación.
- Prohibición de quema de cualquier tipo de material o residuo sólido a cielo abierto

(7) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire

(8) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado

(9) Remitente

ANEXO 2. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN CUALQUIERA DE SUS FASES.

ACTIVACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

(1) Fecha.

(2) Destinatario

(3) Nivel del IMECA de ozono o PM10 por el que se activa la fase de contingencia ambiental.

(4) La hora y la zona en donde se registró el valor IMECA de activación

(5) Mencionar si el Programa para Contingencias Ambientales se aplica en toda la zona metropolitana del valle de México o sólo en una región determinada. En caso de que la contingencia sea de tipo regional, indicar los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito federal que participan.

(6) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.

(7) Descripción de las medidas aplicables durante la contingencia ambiental, especificando aquellas que correspondan para ozono o para partículas PM10

- Sector salud
- Transporte
- Servicios
- Fuentes fijas de la industria manufacturera.
- Otras medidas

(8) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.

(9) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.

(10) Remitente.

ANEXO 3. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN CUALQUIERA DE SUS FASES.

CONTINUACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

(1) Fecha

(2) Destinatario

(3) Nivel del IMECA de ozono o PM10 por el que se determina la continuación de cualquiera de las fases de contingencia ambiental.

(4) La hora y la zona en donde se registró el nivel IMECA.

(5) Mencionar si el Programa para Contingencias Ambientales se aplica en toda la zona metropolitana del valle de México o sólo en una región determinada. En caso de que la contingencia sea de tipo regional, indicar los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito federal que participan.

(6) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.

(7) Descripción de las medidas aplicables durante la contingencia ambiental, especificando aquellas que correspondan para ozono o para partículas PM10.

- Sector salud.
- Transporte
- Servicios
- Fuentes fijas de la industria manufacturera
- Otras medidas

(8) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire

(9) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.

(10) Remitente

ANEXO 4. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA DESACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIA AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS FASES.

DESACTIVACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

(1) Fecha

(2) Destinatario.

(3) Nivel del IMECA de ozono o PM10 por el que se determina la desactivación de cualquiera de las fases de contingencia ambiental.

(4) La hora y la zona en donde se registró el nivel IMECA de desactivación.

(5) Breve descripcion de las condiciones meteorológicas

(6) Recomendaciones generales a la población respecto a actividades al aire libre y uso racional del automóvil.

(7) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax en donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente

(8) Remitente.

El M. en C. Juan Carlos Sánchez Meza, Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.
(Rúbrica).